



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Humanas

VISTO El expediente N° 106397 “Resolución N° 275/12 C.D. – Sumarios investigación”; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de Mayo del año 2012, el Prof. Jorge H. Bruzzone (DNI N° 16.721.322), presenta nota dirigida a la Sra. Decana de esta Unidad Académica, exponiendo diversas irregularidades que habría cometido el Abogado Ignacio Ramón Fernández (DNI N° 29.581.819), Auxiliar en la Asignatura Introducción al Derecho de la carrera de Abogacía, de la cual es responsable el presentante.

Que el 28 del mismo mes y año, la Sra. Decana, Gisela Vélez, pone en conocimiento del Ab. Fernández la nota presentada a los fines de que haga su descargo.

Que el mismo evacua el traslado con fecha 6 de Junio de 2012, negando parcialmente los hechos denunciados y confirmando otros.

Que, así las cosas, el Consejo Directivo envía todos los antecedentes a la Comisión de Interpretación y Reglamento del mismo, la cual se expide a fs. 10, sugiriendo la apertura de una Investigación Sumaria, lo que se transforma en la Resolución 275/2012 de fecha 21 de Junio de 2012.

Que a fs. 15, y mediante Resolución Vicerectoral N° 724/2012, se ordena la Investigación Sumarial, designando a la Abogada María Esther Bustos de Mainardi como Instructora Sumarial.

Que a fs. 17, y mediante Informe N° 847 del Dpto. Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNRC, la Instructora Sumarial entiende que los hechos están virtualmente confirmados y acotados, por lo que corresponde no una Investigación Sumarial sino un Sumario Administrativo, lo cual es solicitado por la Facultad de Ciencias Humanas a fs. 19 del presente.

Que, vuelto el Expediente al Rectorado, mediante la Resolución 1086/12 se designa a la misma Abogada para realizar el Sumario Administrativo.

Que la Abogada Instructora da finalización al mismo mediante el Informe N° 898 que corre a fs. 99/103 de fecha 30 de Agosto de 2013, el que fue atacado por el sumariado con posterioridad, aunque sin producir la prueba ofrecida, lo que corre a fs. 111/115.

Que, de acuerdo a lo determinado por el Sumario Administrativo, se establece la presunta responsabilidad del Ab. Ignacio Ramón Fernández en los siguientes hechos:

Incumplimiento de la entrega de exámenes parciales en tiempo y forma tal lo estipulado en el cronograma de trabajo dispuesto en la Cátedra. Este tópico se encuentra debidamente probado en los hechos y con los testigos que declararon en el Sumario;

Falta de concurrencia al dictado de un práctico del que si bien fuera reemplazado, no solicitó autorización ni comunicó a la Coordinación de la Carrera su ausencia.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Humanas

Esta irregularidad se encuentra probada con el propio testimonio del sumariado, más la declaración de la Coordinadora de la Carrera;

Incumplimiento de la emisión del informe solicitado por escrito por el docente Bruzzone y la Coordinadora Marcela E. Sereno (DNI N° 17.733.6539. Se debe resaltar que este punto reviste particular gravedad, pues no solamente se encuentra probado sino que evidencia un desprecio del sumariado por la normativa interna y por la estructura académica y administrativa, tanto de la Asignatura cuanto de la propia UNRC;

Haber agravado e insultado a los alumnos de la Asignatura que le reclamaran por la demora en la entrega de las notas. Este ítem se encuentra probado no solamente por los dichos de los estudiantes, sino por una confirmación indirecta del propio sumariado, quien se limita a decir que los hechos “no fueron como se relatan”. Si bien el agravio es algo reñido con las más elementales normas de convivencia social, el realizarlo en contra del Estamento que es la esencia misma de la Educación Pública es motivo de un profundo y categórico rechazo por parte de esta Comisión. Tan solo este punto justificaría la sanción que se sugerirá “infra” al sumariado;

Incumplimiento reiterado en el horario de los prácticos. Si bien los testimonios obtenidos en el Sumario Administrativo permitirían confirmar la acusación, la inexistencia de un sistema que permita establecer fehacientemente el ingreso y egreso del personal docente a sus tareas (clases, consultas o exámenes), impide tenerlo como tal, y frente al principio de inocencia garantizado por la Constitución Nacional, se tiene por no probada esta acusación, por lo que se desestima la misma; Falta de acatamiento a las directivas de la Cátedra. Este punto ya fue motivo de tratamiento en tópicos anteriores, y se encuentra totalmente probado;

De esta manera, y encontrándose probadas cinco de las seis acusaciones, solo resta analizar la normativa aplicable al Agente Docente sumariado.

Coincidiendo con la Abogada Sumariante, se entiende que el Abogado Ignacio Fernández Sardina se encuentra atrapado en los supuestos del Art. 27, incs. a) y c) de la Ley 22.140, y dejándolo incurso en las previsiones del Artículo 31 inc. c) “Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público”, y e) “Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 27”. Todo esto podría acarrearle una sanción que será facultad del decisorio regular y que oscilaría entre un apercibimiento o la suspensión de hasta 30 días, según está establecido en el Art. 30 de la misma Ley de la Administración Pública Nacional.

Que llegados a este punto, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, evaluó los antecedentes, las conductas desarrolladas por el sumariado y las pruebas obtenidas, y llega a la conclusión que las acusaciones realizadas y probadas ponen al Ab. Ignacio Fernández como incurso en una serie de conductas incompatibles con lo que se espera de un Docente Universitario, y atento a que es la primera vez que se encuentra sometido a este tipo de procedimiento –pero sin perder de vista la gravedad de las conductas evidenciadas–, se entiende como justa y merecida la aplicación de DIEZ DÍAS DE SUSPENSIÓN.

Que por todo lo expuesto hasta aquí, la Comisión de Interpretación y Reglamento, sugiere mediante Dictamen de fecha 26 de junio de 2014: 1) Aplicar al Docente Ab. Ignacio Ramón Fernández (DNI N° 29.581.819), la sanción de DIEZ DÍAS DE SUSPENSIÓN a partir de quedar firme la presente.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Humanas

Que, el Consejo Directivo, se constituye en Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobando en todos sus términos el Dictamen de la Comisión.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 1ero. de julio de 2014.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar lo resuelto por el Consejo Directivo, constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento, y consecuentemente con ello: Aplicar al Docente Ab. Ignacio Ramón Fernández (DNI N° 29.581.819), la sanción de DIEZ DÍAS DE SUSPENSIÓN a partir de quedar firme la presente.-

ARTICULO 2º: Notificar de los presentes actuados al Docente Ab. Ignacio Ramón Fernández (DNI N° 29.581.819).-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RESOLUCION N° 237/2014